COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.9.2014
COM(2014) 594 final

2014/0276 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de la Unión de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos (versión codificada)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el contexto de "La Europa de los ciudadanos", la Comisión concede gran importancia a la simplificación y claridad del Derecho de la Unión, que de esta forma resulta más accesible y comprensible para el ciudadano, abriéndole nuevas posibilidades y reconociéndole derechos concretos que puede invocar.

   Pero este objetivo no podrá lograrse mientras siga existiendo una gran cantidad de disposiciones que hayan sufrido diversas modificaciones, a menudo esenciales, y que se encuentren dispersas entre el acto original y los actos de modificación posteriores. Por tanto, es precisa una labor de investigación y comparación de numerosos actos con el fin de determinar las disposiciones en vigor.

   Así pues, la claridad y transparencia del Derecho de la Unión dependen también de la codificación de una normativa que sufre frecuentes modificaciones.

2. El 1 de abril de 1987, la Comisión decidió dar instrucciones[1] a sus servicios para que procedieran a la codificación de todos los actos, como máximo tras su décima modificación, subrayando que se trataba de una medida mínima, ya que, en aras de la claridad y de la fácil comprensión de las disposiciones, debían procurar codificar los textos de su competencia con una periodicidad incluso mayor.

3. Las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Edimburgo, en diciembre de 1992, confirmaron esta decisión[2], destacándose la importancia de la codificación, que proporciona una seguridad jurídica respecto del Derecho aplicable en un determinado ámbito y momento.

   Dicha codificación debe llevarse a cabo respetando íntegramente el procedimiento de adopción de los actos de la Unión.

   Dado que ninguna modificación sustantiva puede ser introducida en los actos objeto de codificación, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convinieron, mediante un Acuerdo interinstitucional de 20 de diciembre de 1994, un método de trabajo acelerado para la rápida aprobación de los actos codificados.

4. El objeto de la presente propuesta es proceder a la codificación del Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo, de 29 de marzo de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos[3]. El nuevo Reglamento sustituirá a los que son objeto de la operación de codificación[4]. La propuesta respeta en su totalidad el contenido de los textos codificados y se limita, por tanto, a reagruparlos realizando en ellos únicamente las modificaciones formales que la propia operación de codificación requiere.

---

1 COM(87) 868 PV.
2 Véase parte A del anexo 3 de las Conclusiones
3 Consignada en el programa legislativo para 2014.
4 Véase anexo I de la presente propuesta.

5. La propuesta de codificación se ha elaborado sobre la base de una consolidación previa del texto del Reglamento (CE) nº 774/94 y de los actos modificadores, efectuada, en 23 lenguas oficiales, a través del sistema informático de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea. En caso de cambio de numeración de los artículos, la correlación entre los números antiguos y los nuevos se ha hecho constar en una tabla de correspondencia que figura en el anexo II del Reglamento codificado.

↓ 774/94 (adaptado)

2014/0276 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios ⌦ de la Unión ⌫ de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos (versión codificada)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado ⌦ de Funcionamiento de la Unión Europea ⌫ y, en particular, su artículo ⌦ 207, apartado 2 ⌫ ,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[5],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

↓

(1) El Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo[6] ha sido modificado en varias ocasiones y de forma sustancial[7]. Conviene, en aras de la claridad y la racionalidad, proceder a la codificación de dicho Reglamento.

↓ 774/94 Considerando 1 (adaptado) y 2198/95 Considerando 1 (adaptado)

(2) La ⌦ Unión ⌫ ha negociado concesiones arancelarias en virtud del artículo XXVIII del ⌦ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ⌫ (GATT) ⌦ y en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay ⌫ . ⌦ Esas ⌫ negociaciones han conducido a acuerdos ⌦ que ⌫ han sido aprobados

---

5 DO […] de […], p. […].

6 Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo, de 29 de marzo de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos (DO L 91 de 8.4.1994, p. 1).

7 Véase anexo I.

mediante la Decisión 94/87/CE del Consejo[8] ⌦ y la Decisión 94/800/CE del Consejo[9] ⌫.

↓ 774/94 Considerando 2 (adaptado)

(3) ⌦ Los ⌫ acuerdos ⌦ en cuestión ⌫ disponen la apertura, y en determinadas condiciones, de contingentes arancelarios anuales para la carne de vacuno de calidad superior de los códigos NC 0201 30 00, 0202 30 90, 0206 10 95 y 0206 29 91, para la carne de porcino de los códigos NC 0203 19 13 y 0203 29 15, para la carne de aves de corral de los códigos NC ⌦ 0207 14 10 ⌫, ⌦ 0207 14 50 ⌫, ⌦ 0207 14 70 ⌫ , ⌦ 0207 27 10 ⌫ , ⌦ 0207 27 20 ⌫ y ⌦ 0207 27 80 ⌫ , para el trigo y el tranquillón de los códigos NC ⌦ 1001 11 00 ⌫, ⌦ 1001 19 00 ⌫ y ⌦ 1001 99 00 ⌫ y para el salvado, los moyuelos y otros residuos de los códigos NC 2302 30 10, 2302 30 90, ⌦ 2302 40 10 ⌫ y ⌦ 2302 40 90 ⌫ .

↓ 774/94 Considerando 3 (adaptado)

(4) ⌦ Esos ⌫ acuerdos se han firmado por un período indeterminado. Por consiguiente, en aras de la racionalización y la eficacia conviene abrir los contingentes sobre una base plurianual.

↓ 774/94 Considerando 4 (adaptado)

(5) Un sistema que garantice la naturaleza, la procedencia y el origen de los productos puede revelarse oportuno. A ese respecto conviene, en su caso, supeditar las importaciones en el marco de ⌦ las ⌫ concesiones arancelarias ⌦ acordadas ⌫ a la presentación de un certificado de autenticidad.

↓ 774/94 Considerando 5 (adaptado)

(6) Puede resultar oportuno repartir dichas importaciones a lo largo del año en función de las necesidades del mercado ⌦ de la Unión ⌫ . A este respecto parece oportuno el establecimiento de un sistema de utilización de los contingentes basado en la presentación de un certificado de importación.

---

[8] Decisión 94/87/CE del Consejo de 20 de diciembre de 1993 relativa a la celebración de acuerdos en forma de actas aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) entre la Comunidad Europea y Argentina, Brasil, Canadá, Polonia, Suecia y Uruguay, respectivamente, sobre determinadas oleaginosas (DO L 47 de 18. 2. 1994, p. 1).

[9] Decisión 94/800/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1994 relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986- 1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

↓ 252/2014 Considerando 3 (adaptado)

(7) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del ⌦ presente ⌫ Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del ⌦ Tratado ⌫ por lo que respecta a la adopción de modificaciones de dicho Reglamento, en caso de que se modifiquen los volúmenes y demás requisitos de los regímenes de contingentes, en particular ⌦ como consecuencia de ⌫ una decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo con uno o más terceros países. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

↓ 252/2014 Considerando 4 (adaptado)

(8) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del ⌦ presente ⌫ Reglamento por lo que respecta a las normas necesarias para la administración de los regímenes de contingentes contemplados en dicho Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[10].

↓ 2198/95 (adaptado)

⌦ HAN ⌫ ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se abre un contingente arancelario ⌦ de la Unión ⌫ anual de un volumen total de 20 000 toneladas, en peso del producto, de carne de vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y de los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91.

El derecho del Arancel Aduanero Común aplicable al volumen del contingente queda fijado en el 20 %.

[10] Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Artículo 2

Se abre un contingente arancelario ⌦ de la Unión ⌫ anual de un volumen total de 7 000 toneladas de carne de porcino fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0203 19 13 y 0203 29 15.

El derecho del Arancel Aduanero Común aplicable al volumen del contingente queda fijado en el 0 %.

Artículo 3

Se abre un contingente arancelario ⌦ de la Unión ⌫ de un volumen anual de 15 500 toneladas de carne de gallo o de gallina de los códigos NC ⌦ 0207 14 10 ⌫, ⌦ 0207 14 50 ⌫ y ⌦ 0207 14 70 ⌫ .

El derecho del Arancel Aduanero Común aplicable al volumen del contingente queda fijado en el 0 %.

Artículo 4

Se abre un contingente arancelario ⌦ de la Unión ⌫ anual de un volumen total de 2 500 toneladas de carne de pavo o de pava de los códigos NC ⌦ 0207 27 10 ⌫, ⌦ 0207 27 20 ⌫ y ⌦ 0207 27 80 ⌫ .

El derecho del Arancel Aduanero Común aplicable al volumen del contingente queda fijado en el 0 %.

Artículo 5

Se abre un contingente arancelario ⌦ de la Unión ⌫ anual de un volumen total de 300 000 toneladas de trigo de calidad de los códigos NC ⌦ 1001 11 00 ⌫, ⌦ 1001 19 00 ⌫ y ⌦ 1001 99 00 ⌫ .

El derecho del Arancel Aduanero Común aplicable al volumen del contingente queda fijado en el 0 %.

Artículo 6

Se abre un contingente arancelario ⌦ de la Unión ⌫ anual de un volumen total de 475 000 toneladas de salvado, moyuelos, otros residuos de trigo y otros cereales distintos del maíz y del arroz, de los códigos NC 2302 30 10, 2302 30 90, 2302 40 10 y 2302 40 90.

El derecho del Arancel Aduanero Común aplicable al volumen del contingente se fija en 30,60 ⌦ EUR ⌫ por tonelada para los productos de los códigos NC 2302 30 10 y 2302 40 10 y en 62,25 ⌦ EUR ⌫ por tonelada para los productos de los códigos NC 2302 30 90 y 2302 40 90.

↓ 252/2014 Punto 1 del art. 1 (adaptado)

Artículo 7

Con el fin de cumplir con los compromisos internacionales y siempre que los volúmenes y demás requisitos de los regímenes de contingentes contemplados en el presente Reglamento sean ajustados por el Parlamento Europeo y el Consejo o por el Consejo, en particular mediante una decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo con uno o más terceros países, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo9 en lo referente a las modificaciones resultantes del presente Reglamento.

Artículo 8

La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas necesarias para la administración de los regímenes de contingentes contemplados en el presente Reglamento y, en su caso ⌦ , reglas ⌫ :

a) que garanticen la naturaleza, la procedencia y el origen del producto;

b) relativas al reconocimiento del documento que permita comprobar las garantías a que se refiere la letra a), y

c) ⌦ relativas a ⌫ la expedición de los certificados de importación y su período de validez.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo10, apartado 2.

↓ 252/2014 Punto 2 del art. 1 (adaptado)

Artículo9

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 9 de abril de 2014. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo10

1. La Comisión estará asistida por el Comité de la Organización Común de Mercados Agrícolas establecido por el artículo 229 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[11]. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

3. Cuando el dictamen del Comité deba obtenerse mediante un procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del Comité así lo decide o si una cuarta parte, como mínimo, de miembros del comité así lo solicita.

↓

Artículo 11

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 774/94.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo II.

↓ 774/94 (adaptado)

Artículo 12

El presente Reglamento entrará en vigor ⌦ a los veinte días ⌫ de su publicación en el *Diario Oficial de* ⌦ *la Unión Europea* ⌫ .

[11] Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

↓ 774/94

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*